



**RESOLUCION JEFATURAL N° 039**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH**

Callao, 24 OCT. 2019

**Vistos;** la solicitud con Registro de Trámite Documentario N° SGR-022286 de fecha 21 de Agosto de 2019, presentada por Doña ZOILA ASUNCIÓN LUZQUIÑOS ORDÓÑEZ VDA. DE MATOS, esposa del causante Don JOSÉ MATOS HUANES, pensionista del Gobierno Regional del Callao bajo el Decreto Legislativo N°276, solicita Subsidio por Fallecimiento de su señor esposo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 142°, inciso j) del Decreto Supremo N°005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala dentro de los Programas de Bienestar de Social, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, los subsidios por fallecimientos del servidor y sus familiares directos, así como por los gastos de sepelio;

Que, al respecto, señala el art. 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, asimismo, el literal b) señala el art. 08° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, establece que la remuneración total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el art. 09° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculado de acuerdo con la remuneración total permanente, estableciendo algunas excepciones, dentro de las cuales no se incluye al subsidio por luto;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC publicada el 18 de junio de 2011, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria, que la remuneración total permanente prevista en el art. 9° del Decreto Supremo N° 051-94-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por luto al que se hace referencia el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante el Oficio N° 1454-2012-SERVIR/PE, de fecha 21 de diciembre de 2012, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, sobre los alcances de la estructura del sistema de pago del régimen 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, así como los conceptos de pago que conforman la base de cálculo para el subsidio por fallecimiento, entre otros;

Que, el Comunicado N°007-2014-EF/50.01 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone en el numeral 3.3 que para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC mediante el cual se han indicado, entre otros, los criterios para definir si los conceptos de pago constituyen base de cálculo para el pago de beneficios: a) ser remunerativo y b) ser parte de la remuneración total;

CERTIFICACIÓN PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 234 Fecha: 24 OCT. 2019





Que, Doña Zoila Asunción Luzquiños Ordoñez Vda. De Matos identificada con D.N.I.N° 06631179, esposa del causante Don José Matos Huanes, pensionista del Gobierno Regional del Callao, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276, solicita subsidio de fallecimiento de su señor esposo, quien de conformidad con la copia de Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, dejó de existir el 15 de Enero de 2019,;

Que, la peticionante acredita tener el vínculo familiar mediante copia de Partida de Matrimonio de fecha 15 de Agosto de 2019 expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, acreditando ser esposa del causante;

Que, mediante Memorandum N°2130-2019-GRC/GRPPAT de fecha emitida el 19 de Setiembre de 2019 e Informe N°2243-2019-GRC/GRPPAT/OPT de fecha emitida el 18 de Setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y las facultades de la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de Agosto de 2018;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, a favor de Doña ZOILA ASUNCIÓN LUZQUIÑOS ORDOÑEZ VDA. DE MATOS , esposa del causante Don JOSÉ MATOS HUANES, pensionista del Gobierno Regional del Callao, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, el subsidio por fallecimiento por el monto de UN MIL CIENTO SEIS con 28/100 Soles (S/ 1,106.28), considerando los conceptos remunerativos que conforman la base de cálculo de acuerdo al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, importe que corresponde a dos remuneraciones totales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. ERIK E. SANDOVAL MORI  
Jefe de Oficina de Recursos Humanos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°: 1231 Fecha: 24 OCT. 2019